



**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

**RESOLUCION NUMERO 20123500017855 DE  
(02-10-2012 )**

**Por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS (COONALCOSERVI 2030)**

**EL SUPERINTELENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Decreto 2555 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer vigilancia, inspección y control sobre las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, se encuentra la organización COOPERATIVA NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS (COONALCOSERVI 2030), identificada con el NIT 802.004.537-0, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la dirección calle 35 No. 39-26, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Que los artículos 2 y 4 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión.

CUARTO. Que revisado el expediente de la citada organización se evidencian hechos irregulares, los cuales constituyen causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COONALCOSERVI 2030; éstas, se establecen en los numerales d) y e), del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales se explican, en detalle, a continuación.

Por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización **COOPERATIVA NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS (COONALCOSERVI 2030)**

QUINTO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal d), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *"Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas"* por las siguientes razones:

Mediante el oficio No. 20113100397701 de 14 de septiembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 4, literal b del Decreto 186 de enero 26 de 2004, esta Superintendencia ordenó adelantar visita de inspección, a la **COOPERATIVA NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS (COONALCOSERVI 2030)** con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias por parte de la organización solidaria.

En cumplimiento de lo anterior, se adelantó la visita de inspección el 23 de septiembre de 2011, evidenciando que la **COOPERATIVA NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS (COONALCOSERVI 2030)**, no cuenta con pólizas de manejo y confianza, incumpliendo el Capítulo III Título V de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De otra parte, se observó que la organización no tiene reglamento de crédito, contraviniendo lo establecido en el capítulo II de la de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Título V Capítulo XI numeral 7 de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El capítulo II numeral 8 de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, establece que las organizaciones solidarias establecerán las políticas de crédito y cartera en reglamentos expedidos por el consejo de administración, la junta directiva o el órgano que haga sus veces; estos órganos definirán los estamentos competentes para la aprobación de créditos, reestructuraciones y demás decisiones inherentes al manejo de cartera de créditos fijando para cada uno de ellos las atribuciones, de acuerdo con la ley y los estatutos, a la fecha en que se realizó la visita de inspección la cooperativa no contaba con un órgano que cumpliera las funciones descritas en la normatividad citada.

SEXTO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *"Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley"* por las siguientes razones:

Al revisar el libro de actas de la Junta de Vigilancia, actas No. 91 de 27 de febrero de 2009, acta No. 96 de 25 de febrero de 2010 y Acta 101 de 28 de febrero de 2011, se evidenció que se inhabilitan a los asociados por terminación del crédito, entre otras causales para inhabilitar a los asociados; constatando que para el año 2009 existían 3318 asociados inhábiles y 22 hábiles, para el año 2010 4799 asociados inhábiles y 22 hábiles y en el año 2011 4871 asociados inhábiles y 24 hábiles, lo cual muestra que los asociados hábiles son un porcentaje bajo en relación con el número de asociados y que se han inhabilitado asociados por causales no consagradas en la ley, lo que conlleva a que las decisiones tomadas en la asambleas de los años 2009, 2010 y 2011 sean ineficaces, en virtud de los artículos 186 y 190 del Código de Comercio.

Se han elegido personas no asociadas para que integren los órganos de administración y vigilancia, como es el caso de los señores José Luis Sarmiento Ospino, Reinaldo de Jesús Gómez Pérez y Juan Antonio Llenera Moreno, violando los artículos 7, y 23 de la Ley 79 de 1988 y los artículos 4 y 6 de la Ley 454 de 1998.

Se ha realizado el traslado de los aportes sociales al pasivo, específicamente al Fondo de Solidaridad de los asociados retirados, sin agotar los procedimientos indicados en el Código Civil, respeto de la prescripción de derechos y contraviniendo el capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización **COOPERATIVA NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS (COONALCOSERVI 2030)**

Existe un contrato de suministro con M.J.S.A., con el cual se contraviene lo preceptuado en el art. 13 No. 2 y 3 de la Ley 454 de 1998, al generar para terceros aprovechamiento de los derechos y exenciones concedidas a las cooperativas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización **COOPERATIVA NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS (COONALCOSERVI 2030)**, identificada con el NIT 802.004.537-0, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la dirección calle 35 No. 39-26, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la medida al representante legal de **COONALCOSERVI 2030**. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del capítulo I, título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con fundamento en el literal a), numeral 2, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Designar como agente especial al señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.100.709; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

**ARTICULO QUINTO:** Designar como revisor fiscal al señor **JORGE ENRIQUE SIERRA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.086.591.

**ARTICULO SEXTO:** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a la funcionaria **SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.736.095, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Ordenar a **COONALCOSERVI 2030** la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Con fundamento en el numeral 1, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a **COONALCOSERVI 2030** poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.

Por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS (COONALCOSERVI 2030)

- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
- Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
  - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
  - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
  - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;

Por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS (COONALCOSERVI 2030)

- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO:** Fijar en dos (2) meses el término para adelantar el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de **COONALCOSERVI 2030** contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses adicionales, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

**ARTICULO DECIMOTERCERO.** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).



Por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS (COONALCOSERVI 2030)

**ARTICULO DECIMOCUARTO.** Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión, en la forma establecida en el artículo 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 02-10-2012

  
**ENRIQUE VALENCIA MONTOYA**  
Superintendente

JAVIM/Sandra V.

MCP

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL**

En Barranquilla siendo las 4:45 p.m. del día 4 del mes de octubre de 20 2012

se notifico personalmente a: Diego Andres Congote Montoya en nombre propio  o como apoderado  de -----

identificado con C.C.  NIT.  T.P.  Otro  No. 98.541.408 expedida en Bello del contenido de la Resolución no. 20123500017855 del día 2 mes 10

año 2012 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición  Apelación  Queja  o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Diego Andrés Congote Montoya  
Firma: [Firma]  
C.C. 98.541.408

El Notificador:

Firma: [Firma]

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL**

En Barranquilla siendo las 4:50 p.m. del día 4 del mes de octubre de 20 2012

se notifico personalmente a: Jorge Enrique Sierra Morales en nombre propio  o como apoderado  de -----

identificado con C.C.  NIT.  T.P.  Otro  No. 9086591 expedida en Cartagena del contenido de la Resolución no. 20123500017855 del día 2 mes 10

año 2012 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición  Apelación  Queja  o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Jorge Enrique Sierra Morales  
Firma: [Firma]  
C.C. 9086.591 cf

El Notificador:

Firma: [Firma]

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL**

En Barranquilla las 4:40 p.m. del día 4 del mes de octubre de 20 2012  
se notifico personalmente a: Luis Eligio Zapata Guerrero, en nombre  
propio  o como apoderado  de -----  
identificado con C.C.  NIT.  T.P.  Otro  No. 8719233 expedida  
en Barranquilla del contenido de la Resolución no. 20123500017855 del día 2 mes 10  
año 2012 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición   
Apelación  Queja  o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de  
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación  
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario  
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,  
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Luis E Zapata Guerrero

Firma: Luis E Zapata Guerrero

C.C. 8719233 de B/Quillá

El Notificador:

Firma: [Firma]